

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El precio de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos; los que deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑORA: El Gobierno de V. M. viene dando constantes muestras de su interés por realizar, sin excesivos gravámenes del Erario, la reforma penitenciaria reclamada por insignes publicistas é ilustres representantes de país en las Cortes. Injusto fuera el Ministro que suscribe si negase la importancia de los materiales acumulados por sus dignos antecesores; no pretende recabar ningún aplauso si, como continuador de obras ya emprendidas, consigue realizar algunas de las reformas que su vivísimo interés por este ramo de la Administración pública le sugiere.

Toda reforma, para que pueda ser aceptada y obtenga la indispensable sanción de la opinión pública, ha menester apoyarse en informaciones de hecho que desvanezcan toda sospecha de utopismo y afiancen el carácter práctico y la utilidad inmediata de la reforma misma.

A este fin ha dirigido el Ministro que suscribe sus trabajos desde que, por la confianza de V. M., tiene el honor de dirigir el departamento de su cargo. No sin esfuerzo, y mediante el concu-

so valioso y por extremo plausible de las Juntas de cárceles y de celosos funcionarios de establecimientos penales, á quienes se circuló el interrogatorio aprobado por Real orden de 9 de Agosto último, está ya imprimiéndose el primer tomo de un *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico*, en el cual se historia el desenvolvimiento de la Arquitectura penitenciaria en nuestro país durante el presente siglo, se registra con todo pormenor y detalle el estado de las cárceles de partido, correccionales y establecimientos penales, se expone un bosquejo de la organización de estos servicios, y se consignan resúmenes y comparaciones de que se desprenden muchas enseñanzas.

Ningun otro de los trabajos, como suyos modestos, que ha sido dable realizar al Ministro que suscribe, ha requerido mayor asiduidad de su parte, y persuadido de que esta publicación ha de ser altamente beneficiosa si se establece con carácter permanente, como todo servicio estadístico reclama, tiene el honor de proponer á V. M. que todos los años se publique un nuevo tomo, en el que el celo y la superior ilustración de otros Ministros podrán introducir adiciones importantes de este modo, consignando en cada *Anuario* el estado de la reforma penitenciaria, los esfuerzos hechos y los progresos desde el año anterior obtenidos, podrán conocerse en el país y en el extranjero é interesar á la opinión pública que ejercerá su crítica sobre la dirección de estos servicios.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion de Establecimientos penales redactará y publicará anualmente un *Anuario penitenciario, administrativo y estadístico*.

Art. 2.º El *Anuario* comprenderá dos secciones: una informativa y otra documental.

Art. 3.º En la seccion informativa del primer *Anuario* que se publique se consignará: una noticia histórica del desenvolvimiento de la arquitectura penitenciaria en España desde comienzos del presente siglo hasta el día; el resumen de la información practicada recientemente acerca del estado en que hoy se encuentran las cárceles de partido, correccionales y establecimientos penales, y un bosquejo histórico de la legislación penitenciaria y de las sucesivas organizaciones de los diversos servicios que corren á cargo de la Direccion de Establecimientos penales.

En los años sucesivos se expondrán detalladamente los progresos realizados en la legislación, en la arquitectura y en la administración penitenciaria.

Art. 4.º La seccion documental comprenderá: el movimiento mensual de la población en las cárceles y establecimientos penales; la demostración del desarrollo de los delitos, especificando la alta y baja de los delincuentes; la clasificación de la población penal en activa, ociosa é inútil; la estadística del trabajo y de la instrucción; la estadística de morbilidad y mortalidad, y la estadística administrativa y de contabilidad.

Art. 5.º El *Anuario* se referirá en la parte penitenciaria al anterior año natural y en la administrativa al económico.

Art. 6.º La Direccion general de Establecimientos penales publicará inmediatamente el primer volumen de este *Anuario*, incluyendo en él todos los datos relativos al año natural de 1888, y al ejercicio económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á ventuno de Octu-

bre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de las Baleares la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Septiembre de 1889.—

El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Setiembre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

En vista de un Real decreto expedido por S. M. el Rey de las Belgas, como soberano del Estado independiente del Congo; en 24 de Marzo del año actual, el Gobernador general de dicho Estado ha dictado el decreto siguiente:

«Artículo 1.º Los derechos de salida á los productos exportados por el río Chilongo y sus afluentes, se percibirán, desde 1.º de Agosto próximo, según las reglas y formalidades establecidas por el decreto del Administrador general en el Congo, fecha 25 de Marzo de 1886.

Los fraudes y contravenciones, así como las tentativas de fraude, serán castigadas con las penas determinadas por dicho decreto.

Art. 2.º Las disposiciones de los artículos 12, 13, 15 y 20 del decreto de 25 de Marzo de 1886 son aplicables á las factorías situadas cerca del Chilongo ó de cualquiera de sus afluentes navegables.

Los Jefes de estas factorías inscribirán en el registro establecido por el citado art. 12, todos los productos existentes en sus almacenes en la fecha que señala el art. 1.º

Art. 3.º Queda establecida, para la recaudación de derechos de salida, una oficina en N'Zobé, en la union de los rios Lukulla y Chiafo Loango.

Art. 4.º Por derogación de los artículos 2.º, 3.º y 7.º del mencionado decreto de 1886, podrá efectuarse el embarque de las mercancías destinadas al extranjero en todas las factorías del Chilongo y de sus afluentes, más arriba de N'Zobé á condicion:

1.º Que el transporte hasta N'Zobé se verifique con arreglo al art. 13 de dicho decreto.

2.º Que la declaración y pago de derechos se efectúan con toda regularidad, en la oficina de N'Zobé donde tendrá lugar la comprobación prescrita por el susodicho art. 7.º, y donde el Capitan ó patron del buque deberá remover ó descargar momentáneamente la parte del cargamento necesaria, á juicio del recaudador, para que el examen pueda llevarse á efecto convenientemente.

Art. 5.º El art. 26 del decreto de 1886 se aplicará á los transportes de una á otra orilla del Chilongo ó de la parte de Lukulla que forma el límite del Estado independiente.

Art. 6.º La palabra *buque exportador* que se emplea en el decreto de 25 de Marzo de 1886, se entiende de toda embarcación, de cualquier forma y cabida, que sirva para el transporte de mercancías desde un lugar perteneciente al Estado independiente del Congo á otro situado allende la frontera de dicho Estado.»

Dado en Roma 24 de Junio de 1889.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MONTES

Circular número 286.

El día once del próximo mes de Noviembre, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 1.800 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de San Felices de Buelna y ante la presidencia de su Alcalde 200 robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Tejas del pueblo de San Felices en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Circular número 287.

El día once del próximo Noviembre hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 2.800 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde 3.500 carros de leña de roble consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Río Cabrera del pueblo de Otañes, y á las diez y media de la mañana del mismo día se enajenarán otros 2.550 carros de leña de roble del monte Cabaña Peraza del pueblo de Sámano, tasados en 2.100 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 31 de Octubre de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta provincia.

IMPORTANTE

En cumplimiento de lo ordenado por la Real orden de 24 de Mayo de 1883, todos los propietarios que tuviesen solicitado y obtenido de la autoridad local licencia para la reedificación de las fincas que hubieran sido derribadas y lo mismo los que levanten edificios de nueva planta, deberán dar parte por escrito á esta oficina del día en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca, sus linderos y la extension superficial que mide el terreno en metros cuadrados ó pies.

En el mismo día ó á más tardar en el siguiente á la terminación de dichas obras, deberán los propietarios participareste extremo por escrito, en igual forma que el anterior, especificando los pisos de que conste cada casa y su renta ó alquiler fijado á cada uno, con objeto de formar el oportuno expediente y que pueda aplicarse con toda exactitud el año de excepcion temporal que la ley concede á esta clase de obras.

Lo que una vez más pongo en conocimiento de los propietarios á quienes pueda interesar, previniéndoles de que en el caso que omitiesen dar á esta Comision las partes referidas, se utilizarán para los fines descritos los datos que suministren las investigaciones que se practiquen, perdiendo en tal caso los propietarios todo derecho á reclamacion por los perjuicios que pudieran inferirseles.

Santander 24 de Octubre de 1889.—El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, é industrial del partido de esta capital comprensiva de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre actual en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el art. 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargo en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en esta ciudad calle de Hernan Cortés, número 6, entresuelo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente providencia según preceptua el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento

de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 26 de Octubre de 1889.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: que en las relaciones formadas por esta oficina de los recibos de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas, correspondientes al partido judicial de esta capital y al primer trimestre del corriente año económico, cuyos intereses no realizaron las cuotas del 4.º trimestre de 1888-89 en tiempo hábil y no han solicitado antes de terminar el período voluntario verificar el pago sin recargo de las pertenecientes al indicado primer trimestre, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

«Mediante no haber satisfecho los contribuyentes comprendidos en la presente relacion los recibos del cuarto trimestre de 1888-89 en los plazos al efecto señalados y haber pasado por lo tanto del primero al segundo grado de apremio, quedan incursos por las cuotas del primer trimestre del actual año los que hayan verificado el pago del 4.º de 1888-89 en el recargo del cinco por ciento y los que hasta la fecha no lo hubieran realizado en el grado de apremio que lo estén las vencidas anteriormente, según dispone el art. 60 de la instrucción de Recaudacion de 12 de Mayo de 1888, pudiendo los interesados satisfacer sus cuotas y los mencionados recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en esta ciudad calle de Hernan Cortés, número 6, entresuelo, durante los cinco días siguientes á la publicación de esta providencia, de conformidad á lo que preceptua el artículo 14 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los deudores de dicho partido y á los efectos de instrucción.

Santander 26 de Octubre de 1889.—Dionisio Leon.

Anuncios.

Don Nicolás Morante Diez, nombrado por Real orden fecha 17 de Mayo último Agente ejecutivo del partido de Cabuérniga, ha tomado posesion de su cargo el día 25 del actual, habiendo establecido la oficina de la Agencia en el pueblo de Selores, Ayuntamiento de Cabuérniga.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento á lo que preceptuan los artículos 11 y 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Santander 26 de Octubre de 1889.—El Administrador, Dionisio Leon.

Con esta fecha y por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se ha hecho cargo accidentalmente de Agencia ejecutiva de la zona de San Vicente de la Barquera, el Recaudador voluntario de la misma don Anselmo Calderon Bustamante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento

to de los interesados y á los efectos de instrucción.
Santander 26 de Octubre de 1889.—
Dionisio Leon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTO DE 1889-90.

RELACION expresiva de las sumas que los recaudadores de la provincia han ingresado en la Tesorería, hasta fin del presente mes, por recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial; de las que se retienen para reembolsar al Estado de los gastos de segun la enseñanza y de las que se hallan á disposicion de los respectivos Ayuntamientos, los cuales han de acudir al señor de Delegado de Hacienda para que ordene el pago de las cantidades que les corresponde y que se detallan en la última columna, á saber:

Anuncios oficiales.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DEL PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

La contribucion territorial, industrial y de minas correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico se verificará por el Recaudador de esta zona en la siguiente forma:

En Castro-Urdiales, los dias 4, 5, 6 y 7 de Noviembre.
Guriezo, 7, 8 y 9 de idem.
Villaverde de Trucíos, 8 y 9 de idem.
Castro-Urdiales 28 de Octubre de 1889 —El Recaudador, A. de la Llosa.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano como apoderado de D. Ciraco, doña María y doña Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios, mayores de sesenta años de edad y vecinos respectivo de los pueblos de Castañeda, San Martin de Toranzo y Oreña, se presentó en este Juzgado con fecha trece de Julio último demanda de mayor cuantía para que se declare, previos los trámites legales, muerto por presuncion legal al ausente hace más de noventa años, don Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, natural de Oreña, contra el Ministerio Fiscal en representacion del ausente y contra cualquiera otra persona que se oponga á dicha pretension; en cuya virtud se mandó en providencia de quince de dicho mes de Julio, que se confinara traslado de dicha demanda á indicados sujetos y que se les emplazara para que en término de nueve dias comparecieran en autos personalmente en forma, publicándose la cédula de emplazamiento en el Boletin oficial de esta provincia respecto de las personas indeterminadas, lo cual tuvo lugar en el número veinte y seis de dicho Boletin oficial, correspondiente al treinta y uno de referido mes de Julio; y trascurrido dicho término se acusó la oportuna rebeldía por la representacion de los demandantes; en cuya vista y en virtud de los dispuesto en el art. quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza de nuevo por medio del presente edicto á las personas inciertas é indeterminadas para que dentro del término de cinco dias improrrogables, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en referido Boletin oficial, comparezcan en autos personalmente en forma, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Partidos judiciales á que corresponden.	AYUNTAMIENTOS.	Recargos municipales de territorial ingresados hasta fin de Octubre de 1889.	A deducir las obligaciones de 2.ª enseñanza correspondientes al 1.º trimestre.	Sobrante por territorial.	Recargos municipales de industrial ingresados hasta igual fecha.	TOTAL á disposicion de los Ayuntamientos.
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Cabuérniga.	Cabezón de la Sal.	» 44	144 17	»	»	»
	Los Tojos.	205 38	46 18	159 20	15 88	175 03
	Mazcuerras.	553 78	113 69	440 09	42 63	182 72
	Polaciones.	»	31 73	»	»	»
	Ruente.	279 09	65 51	213 58	32 57	246 15
	Tudanca.	98 28	28 73	69 55	5 68	75 23
	Valle de Cabuérniga.	468 92	109 38	359 54	86 15	445 69
		1605 89	539 39	1241 96	182 91	1424 87
Castro-Urdiales	Castro-Urdiales con Sámano.	»	»	»	»	»
	Guriezo.	394 23	81 03	313 18	34 49	347 67
	Villaverde de Trucíos.	122 45	25 48	96 97	10 76	107 73
		516 71	106 56	410 15	45 25	455 40
Laredo.	Ampuero.	404	133 26	270 74	280 69	551 43
	Colladres.	161 56	43 10	118 46	112 34	225 80
	Laredo.	690 61	235 54	455 07	805 18	1260 25
	Liendo.	291 37	58 10	233 27	20 73	254
	Limpias.	146 82	45 16	101 66	54 69	156 35
	Voto.	523 34	106 84	416 50	54 87	471 37
		2217 70	627	1590 70	1328 50	2919 20
Potes.	Cabezón de Liébana.	552 68	126 22	426 46	13 27	439 73
	Camaleño.	580 94	143 86	437 08	17 43	454 51
	Castro ó Cillorigo.	444 96	104 99	339 97	27 58	367 55
	Potes.	»	70 57	»	»	»
	Pesaguero.	272 76	63 89	208 87	12 91	221 78
	Tresviso.	29 01	5 92	23 09	1 13	24 22
		1880 35	680 84	1435 47	72 32	1507 79
Ramales.	Arredondo.	228 53	60 96	167 57	70 75	238 32
	Ramales.	211 19	63 77	147 42	111 09	258 51
	Rasines.	266 39	64 24	202 15	20 23	222 38
	Ruesga.	»	89 39	»	»	»
	Soba.	614 58	150 11	464 47	84 68	549 15
		1320 69	428 47	931 61	286 75	1268 36
Reinosa.	Campó de Yuso.	247 39	59 39	188	13 12	201 12
	Enmedio.	443 35	117 17	326 18	66 17	392 35
	Hermandad de Campó de Suso.	619 93	144 18	475 75	»	475 75
	Pesquera.	38 42	11 99	26 43	9 42	35 85
	Reinosa.	601 56	210 63	390 93	475 20	866 13
	Santurde de Reinosa.	210 83	53 97	156 86	49 14	206
	Rozas (Las).	262 83	68 88	193 95	22 89	216 84
	San Miguel de Aguayo.	70 76	16 27	54 49	» 97	55 46
	Valdeolea.	432 78	97 87	334 91	24 15	359 06
	Valdeprado.	1 40	82 80	»	14 96	14 96
		1328 99	349 43	979 56	43 62	1023 18
		4258 24	1212 58	3127 06	719 64	3846 70
San Vicente de la Barquera.	Alfoz de Lloredo.	512 63	112 61	400 02	47 96	447 98
	Comillas.	204 27	68 53	135 74	115 10	250 84
	Herrerías.	188 36	42 56	145 80	8 45	154 25
	Lamasón.	116 95	27 06	89 89	13 11	103
	Peñarrabia.	100 18	25 88	74 30	21 56	95 86
	Rionansa.	348 85	71 15	277 70	26 18	303 88
	Ruiloba.	246 49	54 85	191 64	34 48	226 12
	San Vicente de la Barquera.	205 06	71 72	133 34	105 95	239 29
	Valdáliga.	514 65	122 50	392 15	32 20	424 35
	Val de San Vicente.	447 20	101 71	345 49	31 42	376 91
	Udías.	143 09	34 87	108 22	28	136 22
		3027 73	733 44	2294 29	464 41	2758 70

	Recargos municipales de Territorial ingresados hasta fin de Octubre de 1889.	A deducir las obligaciones de 2.ª enseñanza correspondientes al 1.º trimestre.	Sobrante por Territorial.	Recargos municipales de Industrial ingresados hasta igual fecha.	TOTAL á disposicion de los Ayuntamientos.	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Santoña.	Argoños	49 24	15 95	33 29	8 93	42 22
	Arnuero	249 82	59 62	190 20	13 42	203 62
	Bareyo	239 35	45 69	183 66	12 51	196 20
	Bárcena de Cicero	286 82	71 37	215 45	35 20	250 65
	Entrambasaguas	372 72	103 49	269 23	54 82	324 05
	Escalante	135 53	32 12	103 41	5 69	109 10
	Hazas en Cesto	181 82	38 72	143 10	15 53	158 63
	Liérganes	9 83	89 97	»	31 22	31 22
	Marina de Cudeyo	492 09	95 28	396 81	49 85	446 66
	Medio Cudeyo	359 71	94 66	265 05	101 20	366 25
	Meruelo	132 29	38 02	94 27	16 93	111 20
	Miera	160 11	39 16	120 95	12 01	132 96
	Noja	66 23	20 35	45 88	6 56	52 44
	Penagos	303 33	63 78	239 55	8 01	247 56
	Riotuerto	305 55	93 47	212 08	398 13	610 21
	Rivamontan al Mar	333 84	68 18	265 66	8 58	274 24
	Rivamontan al Monte	4 30	74 48	»	»	»
	Santoña	»	»	»	»	»
	Solórzano	168 91	41 49	127 42	5 45	132 87
	3841 49	1085 80	2906 01	784 07	3690 08	
Torrelavega.	Anievas	138 65	28 44	110 21	7 59	117 71
	Arenas	415 47	102 93	312 54	65 87	378 41
	Bárcena de Pié de Concha	132 17	37 86	94 31	16 93	111 24
	Cártes	51 32	44 02	7 30	227 04	234 34
	Cieza	192 66	47 39	145 27	13 20	158 47
	Corrales de Buelna	422 48	127 68	294 80	327 79	622 59
	Miengo	230 24	53 03	177 21	11 13	188 34
	Molledo	333 31	92 56	240 75	103 17	343 92
	Ongayo	399 09	85 24	313 85	34 63	348 48
	Polanco	186 98	46 04	140 94	23 05	163 99
	Reocin	613 67	142 40	501 27	64 29	565 56
	San Felices de Buelna	325 85	74 01	251 84	60 50	312 74
	Santillana	430 54	94 21	336 33	25 66	361 99
	Torrelavega	1362 47	476 64	885 83	1211 95	2097 78
	5264 90	1452 45	3812 45	2193 11	6005 56	
Villacarriedo.	Castañeda	217 28	45 30	171 98	10 42	182 41
	Cayon	459 97	106 77	353 20	53 67	406 87
	Corvera	559 81	164 59	395 22	318 16	713 38
	Luena	170 43	81 67	88 76	44 17	122 93
	Puente-Viesgo	295 06	82 97	212 09	54 21	266 30
	San Pedro del Romeral	180 27	53 90	126 37	8 98	135 35
	Santiurde de Toranzo	275 80	71 87	203 93	31 86	235 79
	Saro	128 13	29 40	98 73	»	98 73
	Selaya	266 64	80 02	186 62	73 82	260 44
	San Roque de Riomiera	182 19	37 91	144 28	4 84	149 12
	Vega de Pas	352 15	93 54	258 61	»	258 61
	Villacarriedo	552 44	133 58	418 86	76 89	495 75
	Villafufre	421 06	88 44	332 62	23 64	356 26
	4061 23	1069 96	2991 27	700 67	3691 94	
Santander.	Astillero	211 92	77 08	134 84	208 57	343 41
	Camargo	634 92	154 31	480 61	68 51	549 12
	Pielagos	808 31	238 05	570 26	68 95	639 21
	Santander	22865 99	6167 80	16698 19	21798 98	38497 17
	Santa Cruz de Bezana	331 51	78 48	253 03	22 88	275 91
	Villaescusa	245 45	56 68	188 77	8 71	197 48
	25098 10	6772 40	18325 70	22176 60	40502 30	
RESUMEN						
	Cabuérniga	1605 89	539 39	1241 96	182 91	1424 87
	Castro-Urdiales	516 71	106 56	410 15	45 25	455 40
	Laredo	2217 70	627	1590 70	1328 50	2919 20
	Potes	1880 35	660 84	1435 47	72 32	1507 79
	Ramales	1320 69	428 47	981 61	286 75	1268 36
	Reinosa	4258 24	1212 58	3127 06	719 64	3846 70
	San Vicente de la Barquera	3027 73	733 44	2294 29	464 41	2758 70
	Santoña	3841 49	1085 80	2906 01	784 07	3690 08
	Torrelavega	5264 90	1452 45	3812 45	2193 11	6005 56
	Villacarriedo	4061 23	1069 96	2991 27	700 67	3691 94
	Santander	25098 10	6772 40	18325 70	22176 60	40502 30
	TOTALES GENERALES.	53093 03	14688 89	39116 67	28954 23	68070 90

Santander 31 de Octubre de 1889.

El Administrador,
DIONISIO LEGN.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES
DE
JORGE TRALLERO.
VENTA Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
DE
PIANOS, MANOPANES, MUEBLES
y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5.75 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera. 61

Atarazanas, núm. 14.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Plas. Cts.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Castro ó Chilorigo	23 25
Corvera	15 60
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo	1 45
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10
Solórzano	3 55
Villaescusa	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Dres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.